

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dirección General de  
Justicia

SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
N/EXPTE.INF: 58/2019  
S/REF.: EXPTE O 3/2019  
MAR/MRP



Le remito informe, elaborado por el Letrado de este Servicio, relativo al PCAP OBRAS DE CIERRE PERIMETRAL EN LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DE ASTURIAS, AVILES.

Oviedo, 26 de marzo de 2019  
El Jefe del Servicio Jurídico del  
Principado de Asturias

Pablo Rodríguez Porrón

SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA.- OVIEDO

Trece Rosas, 2 - 6ª planta, sector derecho. 33005 Oviedo.

Tfno.: 985 10 53 16. Fax: 985 10 53 22



Gobierno del  
Principado de Asturias

Nº de verificación: 12431205564454607324



Puede verificar la autenticidad de este doc. en [www.asturias.es](http://www.asturias.es)

Datos del registro

**Libro:** Libro de Comunicaciones Internas

**Unidad registral:** O.R. PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**JUSTIFICANTE DE COMUNICACIÓN INTERNA**

**Nº de registro:** LCI2019013676  
**Fecha y hora de registro:** 27/03/2019 08:39  
**Asunto:** REMISION INFORME 58/2019  
**Origen:** Sección de Secretaría  
**Destino:** Secretaría General Técnica

**Documentación anexa:**

Nombre	Descripción indicada por la persona	CSV	Validez
Informe	Informe	12443077274357032374	

# GOBIERNO DEI PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Servicio Jurídico

Informe núm. 58/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Obras de cierre perimetral en la Escuela Superior de Arte de Asturias, Avilés. Expte.O 3-2019.

Consejería de Educación y Cultura

## ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las Obras de cierre perimctral en la Escuela Superior de Arte de Asturias, Avilés, Expre.O 3-2019, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, remitido por la Consejería de Educación y Cultura.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

Visto el mentado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Directiva 2014/ 24/ UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en relación con el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y el Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLC\A\P), modificado por el Real Decreto 773/ 2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, entre otras normas, se formula las siguientes OBSERVACIONES:

PRIMERA.- CLÁUSULA 12 "PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES".- Por lo que respecta al apartado 12.1, procede recordar que la disposición adicional decimoquinta de la Ley de contratos obliga a la utilización de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, con las solas excepciones previstas en el propio precepto. Varias resoluciones de tribunales de contratos públicos avalan esta exigencia, por aplicación de la norma especial (la contenida en la *Ley* 9/2017), frente a la general (contenida en la *Ley* 39/2015. de 1 de octubre. artículo 4). Así, Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 632/2018, de 29 de junio y 808/ 2018, de 14 de septiembre, y 104/ 2018, de 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Previamente en este sentido, informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 2/2018 de 2 de marzo.

De la lectura del pliego examinado no se infiere -salvo error de *quien suscribe*- que concurra alguna de las excepciones legalmente previstas, extremo éste que deberá ser revisado y, en su caso, justificado por el órgano de contratación a tenor del artículo 336.1, letra "h", de la Ley de contratos.

Finalmente, en cuanto al apartado 12.5.1 subapartado 1.2 "*Instrucciones de cumplimentación del DEUC*" debe tenerse en cuenta que el servicio para cumplimentar y reutilizar el DEUC facilitado en la página de la Comisión Europea se irá suprimiendo gradualmente en abril de 2019 aunque la obligación de usar el DEUC sigue estando en vigor.

A estos efectos, para sustituir este servicio, el Ministerio de Hacienda ya tiene operativo a través del enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp/web/filter?lang=es> el servicio en cuestión. Por lo tanto, deberá adaptarse la información facilitada en esta cláusula, incluyendo la dirección de la página web del Ministerio de Hacienda.

SEGUNDA.- CLÁUSULA 19.6.1 "OBLIGACIONES LABORALES" Y 20 "CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN". Las cláusulas citadas establecen determinadas condiciones especiales de ejecución del contrato cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la extinción anticipada de la relación contractual. Su carácter de condiciones especiales de ejecución determina que su cumplimiento deberá verificarse durante la ejecución del mismo y no a su finalización, pues una vez concluida la ejecución del contrato la comprobación devendrá inútil en la práctica. Tanto más si, como en el presente caso, a su incumplimiento se atribuye un efecto resolutorio del vínculo contractual. Por tanto, pretender que su cumplimiento se acredite, como hacen las cláusulas citadas, mediante un informe del cumplimiento que se solicitará al contratista "*al finalizar la ejecución de la prestación*" priva de todo efecto práctico a su doble condición tanto de condición especial de ejecución como de obligación contractual esencial con efectos resolutorios.

Por otra parte y como ya se ha expuesto reiteradamente, la sola declaración o informe del contratista adjudicatario acerca del cumplimiento de una obligación contractual que se califica de esencial colisiona con el artículo 1256 del Código Civil al dejar, en la práctica, el cumplimiento de un aspecto básico del contrato al arbitrio de uno de los contratantes.

CONCLUSIONES

Se informa FAVORABLEMENTE el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de las Obras de cierre perimetral en la Escuela Superior de Arte de Asturias, Avilés. Expte.O 3-2019, siempre que se tengan en consideración las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho,

Oviedo, a 25 de marzo de 2019

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



María Álvarez Rea

**Servicio de Contratación**

Resolución de 8 de mayo de 2019

Resolución Nº 3346  
10/05/2019

Por la que se autoriza el **gasto** para la contratación de **las** obras de cierre perimetral en la Escuela Superior de Arte de Asturias, Avilés, mediante procedimiento abierto, **tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.**

Expte.: 0-312019

**RESOLUCIÓN**

En relación con el expediente que se tramita para la contratación de la ejecución de las obras de cierre perimetral en la Escuela Superior de Arte de Asturias, Avilés, resúltan los siguientes:

**TECEDETES DE HECHO**

**PRIMERO:** Por la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas, de la Consejería de Educación y Cultura, se ha remitido propuesta de contratación que ha de regir la contratación de la ejecución de las obras de cierre perimetral en la Escuela Superior de Arte de Asturias, Avilés, con un plazo de ejecución de dos meses, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

**SEGUNDO:** El presupuesto de licitación, asciende a un importe de noventa y cinco mil ciento cuarenta y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos (95.149,55 €), IVA incluido, siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (2%) de 16.513,56 € a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.422G.621.610 de los Presupuestos del Principado de Asturias de 2019.

El presente proyecto está incluido dentro del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020.

**TERCERO:** La necesidad de acometer la obra referenciada se justifica en cumplimiento de los fines de esta Consejería, y la dar cumplimiento al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: encontrándose dicha contratación dentro de la previsión de programación de la actividad de contratación pública de la Consejería de Educación y Cultura.

**CUARTO:** Mediante Resolución del Consejero de Educación y Cultura, de fecha 1 de marzo de 2019, se inicia el expediente de contratación para la ejecución de la obra referenciada mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, de la mencionada obra.

**QUINTO.-** Remitido al Servicio Jurídico el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación se recibe, con fecha 2 de abril, en el Servicio de Contratación, informe de favorable del mismo, si bien incorporando ciertas observaciones que, tras ser valoradas por el servicio de contratación, son enteramente clarificadas e incorporadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) rector de la licitación en el sentido en que se detalla a continuación:

Si incorpora al expediente, en los términos requeridos por parte del Letrado, informe suscrito por el Secretario General Técnico de la Consejería justificando la excepción a la obligación de exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, por carecer el órgano de contratación al momento de la preparación del expediente de contratación, de equipos informáticos especializados y, por ello, mencionando dicha acreditación expresa en el pliego. Igualmente, se actualiza la dirección de la **página** web del servicio en línea para cumplimentar el DEUC electrónico con la dirección proporcionada por el Ministerio de Hacienda.



Unión Europea

Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional

*Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020.*

Respecto **la** Observación Segunda, se precisa que se procede **a** modificar el plazo del **momento de la acreditación de las** obligaciones **contractuales esenciales recogidas en las** cláusulas 19.6.J y 20, tratándose **ahora** de un informe mensual.

SEXTO: En fecha 3 de abril de 2019 se somete **a** fiscalización **la** Propuesta de Resolución por **la** que se autoriza el gasto, se **aprueba** el pliego de cláusulas administrativas particulares, el expediente de contratación **y** se dispone **la** apertura del procedimiento de adjudicación, para la contratación de **la** obra de referencia. En fecha **2** de **mayo** de **2019**, la Intervención Delegada emite **Nota** de Devolución del expediente en el siguiente sentido: "**La** fórmula de cálculo de los parámetros objetivos **para** apreciar que ofertas se encuentran en presunción de anormalidad de acuerdo con la cláusula **13.2** del PCAP **va** en contra de lo establecido en el artículo **149** de la **Ley 9/2017** de Contratos del Sector Público. Establecer un porcentaje respecto del presupuesto base de licitación para determinar el umbral económico de temeridad sin tener en cuenta el resto de ofertas solo sería posible cuando se presenta un único licitador. Además, tampoco quedan justificados en el expediente los impondes determinantes del umbral económico de temeridad, **15** o **20** por ciento del presupuesto en función de **la** valoración **del otro criterio de adjudicación, máxime cuando son más exigentes que lo** previstos **en** el artículo **85** del Real Decreto **1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de **la Ley** de contratos de las Administraciones Públicas. **Salvo** en el **caso** de que se refiera a un solo licitador, se deberían suprimir las referencias al presupuesto de licitación **para** determinar el **umbral económico de temeridad y sustituirlo por otro criterio que tenga en cuenta la desviación de la oferta a valorar** respecto al conjunto de las presentadas. **Téngase** en cuenta que el artículo **149** de **la Ley 9/2017** de Contratos del Sector Público **al** regular **las** ofertas anormalmente **bajas** no habla de precios sino de ofertas **y, significativamente**, ordena que cuando el único criterio de adjudicación **sea** el precio el umbral de anormalidad se determine **á..** por referencia al conjunto de ofertas válidas".

SEPTIMO.- La Nota de Devolución formulada por la Intervención Delegada es remitida el día 3 de **mayo** de 2019 al órgano gestor para su valoración, recibiendo del Servicio de Infraestructuras Educativas en fecha 6 de **mayo** de 2019, nueva propuesta de contratación de las obras de cierre perimetral en la Escuela Superior de Arte de Asturias, **Avilés**, en la que se introducen **las** modificaciones pertinentes a efectos de que el nuevo expediente de contratación se ajuste **a** las observaciones formuladas en la nota de devolución, concretamente, se establecen nuevos supuestos que referidos **a** la oferta en su conjunto, permitan identificar ofertas anormales.

Asimismo, se **elabora** un nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares rector de esta contratación incluyendo **las** correcciones introducidas en **la** nueva propuesta de contratación

OCTAVO.- Sometida la propuesta de autorización del **gasto** y contratación **a** fiscalización, con fecha 8 de **mayo** de **2019** **la** Intervención Delegada **fiscaliza** el expediente de conformidad, documento contable n.º 14000031 74

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo **señalado** en el artículo 37 de la **Ley 2/1995**, de 13 de marzo, de **Régimen** Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.



Unión Europea

Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional

*'Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020 -*

**SEGUNDO.-** El artículo 21.1 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

**TERCERO.-** Asimismo, a los Consejeros corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, en su relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 € y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

**CUARTO.-** El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

En el apartado quinto del mencionado artículo se señala que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación

**QUINTO.-** El artículo 117 de la LCSP, dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En su virtud.

#### RESUELVO

**PRIMERO.-** Autorizar un gasto por un importe de noventa y cinco mil ciento cuarenta y nueve euros con cincuenta y cinco céntimos (95.149,55 €), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siendo el importe del citado impuesto que debe soportar la Administración (21%) de 16.513,56 euros, y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.422G.621.610, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019.

**SEGUNDO.-** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas, que ha de regir la presente contratación.

**TERCERO.-** Aprobar el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento a través de tramitación ordinaria, y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

En Oviedo a 8 de mayo de 2019

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Unión Europea

Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional

'Proyecto financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020'



